

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan a LA DUNTAION CENTRAL DE ARAGON..... EN VIRTUD DEL REAL DECRETO 340/82, DE 15 DE ENERO Y EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.985 - miles ptas

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
CAPITULO I								
26.101.120			62.874			62.874		
26.101.120			7.597			7.597		
26.101.160.00			20.387			20.387		
CAPITULO II			90.858			90.858		
26.101.212			155			155		
26.101.213			1.149			1.149		
26.101.215			676			676		
26.101.220.00			43			43		
26.101.221.06			1.588			1.588		
26.101.221.09			2.164			2.164		
26.101.230			185			185		
26.101.231			127			127		
			6.087			6.087		
TOTAL COSTES			96.945			96.945		
RECAUDACION POR PRECIOS						2.987		
CARGA ASUMIDA NETA						93.958		
NOTA: Estos créditos se encuadran dotados en la sección 32								

20376 REAL DECRETO 1782/1985, de 24 de septiembre, por el que se regulan las tasas académicas de los Institutos Nacionales de Educación Física para el curso 1985-86.

El Real Decreto 1663/1984, de 12 de septiembre, actualizó las tasas en los Institutos Nacionales de Educación Física para el curso 1984-85, que permanecían sin modificación desde el curso 1981-82.

Aunque el Real Decreto consideraba las enseñanzas impartidas en estos Centros como estudios experimentales, estimó oportuno que la adaptación tuviese lugar de forma gradual y por ello fijó las cuantías que correspondían para dicho curso a los Centros universitarios de carácter no experimental.

A fin de seguir con el criterio de incrementos sucesivos se señalan para el curso 1985-86 las correspondientes a estudios experimentales mediante un porcentaje de aplicación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, y de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Las tasas académicas que regirán en los Institutos Nacionales de Educación Física para el curso 1985-86, serán en la cuantía del 75 por 100 de las fijadas para dicho curso en los Centros universitarios de carácter experimental.

Art. 2.º Los preceptos sobre forma de pago de las tasas académicas, obligatoriedad o no de matrícula de curso completo y coste por asignaturas sueltas, contenidos en los Reales Decretos que anualmente regulan las tasas universitarias serán de aplicación en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Art. 3.º Los alumnos que obtengan la convalidación de asignaturas por razón de otros estudios nacionales o extranjeros abonarán el 40 por 100 de las tasas establecidas para las asignaturas sueltas. Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra en la medida en que incurran en el hecho imponible.

DISPOSICION ADICIONAL

En el curso 1986-87 y sucesivos, las tasas aplicables en los Institutos Nacionales de Educación Física serán las mismas que rijan para las Facultades experimentales.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministerios de Economía y Hacienda, y de Cultura, para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

20377 ORDEN 711/38827/85, de 30 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1986 y agregados al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar y en el Reglamento aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre, vigente en cuanto no se oponga a la citada Ley, dispongo: